Naciones Unidas CCPR/C/FRA/CO/4/Add.1

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
28 de agosto de 2009
Español
Original: francés

Comité de Derechos Humanos

Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto

Francia*

Informaciones proporcionadas por Francia en relación con la implementación de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos** (CCPR/C/FRA/CO/4)

[20 de julio de 2009]

* De acuerdo con la información transmitida a los Estados partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

** Los anexos al presente informe presentados por el Gobierno francés pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

Se ruega reciclar

Introducción

El examen del informe de Francia ante el Comité de Derechos Humanos tuvo lugar los días 9 y 10 de julio de 2008. Las observaciones finales del Comité, presentadas el 31 de julio de 2008 (CCPR/C/FRA/CO/4), pedían a Francia en el párrafo 28[1], que transmitiera en el plazo de un año información sobre la forma en que había aplicado las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 12, 18 y 20 (seccs. I a III *infra*).

El Gobierno desea también aprovechar la ocasión de esta respuesta provisional para hacer algunas precisiones con el fin de aclarar algunos elementos que, habida cuenta de las recomendaciones formuladas por el Comité, parece que no fueron claramente explicadas con ocasión de la presentación del informe de Francia (secs. IV y V *infra*).

I.

> "12. El Estado parte debe recopilar información estadística apropiada, e informar a ese respecto, desagregada sobre la base del origen racial, étnico y nacional, con el fin de aumentar la eficacia de sus esfuerzos encaminados a velar por la igualdad de oportunidades de las personas pertenecientes a esos grupos minoritarios y de cumplir las directrices del Comité con respecto a la presentación de informes (...)"

1. El Gobierno toma nota de esta solicitud repetida del Comité y comprende que se trata de elementos requeridos para contribuir al análisis de las políticas públicas nacionales.

2. El Gobierno desea, sin embargo, recordar que la recopilación de estos datos no se ajustaría a la Constitución francesa y subrayar que, en todo caso, estos datos son inoperantes para la comprensión de la acción pública nacional y no se basan en modo alguno en los conceptos de minorías, raza o etnia. El Estado no puede por lo tanto proporcionar estadísticas desglosadas por origen étnico o racial, y tratará de explicarse una vez más haciendo las puntualizaciones pertinentes.

3. Francia no reconoce en su seno la existencia de minorías con un estatuto jurídico como tal, y considera que la aplicación de los derechos humanos a todos los nacionales de un Estado, en condiciones de igualdad y no discriminación, les ofrece normalmente, cualquiera que sea su situación, la protección plena y total a la que pueden aspirar. Se trata por lo tanto de una concepción especialmente exigente de los derechos humanos anclada en la tradición republicana desde la Revolución francesa hace más de dos siglos.

4. En su expresión concreta, la concepción de Francia postula pues que la afirmación de la identidad es el resultado de una opción personal, no de criterios aplicables que definan *a priori* a tal o cual grupo y de los que emanaría un régimen jurídico distinto. Este enfoque protege tanto el derecho de toda persona a que se le reconozca una tradición cultural, histórica, religiosa o filosófica como el derecho a negarla. La defensa del particularismo en efecto, debe ir acompañada del derecho fundamental a rehusarlo. Francia ha insistido siempre en este punto ante las instancias internacionales, señalando los efectos perversos que podría implicar una concepción excesivamente rígida de la protección de las minorías y, en particular, la tentativa de definir unos criterios generales de pertenencia a minorías, o incluso la realización de verdaderos censos de personas pertenecientes a estas minorías.

[1] "De conformidad con el párrafo 5 del artículo 71 del Reglamento del Comité, el Estado parte debe suministrar, dentro del plazo de un año, información pertinente acerca de la forma en que ha aplicado las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 12, 18 y 20 *supra*".

5. Esta concepción, que se opone directamente a la realización de estadísticas desglosadas por origen racial o étnico, se reflejan en el artículo 1 de la Constitución, que dispone precisamente que la República "garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión".

6. En aplicación de estas disposiciones, el Consejo Constitucional ha considerado contrarias a la Constitución las disposiciones de la Ley de 20 de noviembre de 2007 sobre la inmigración (art. 63) relativas a la realización de estudios sobre el alcance de la diversidad de origen de las personas, considerando que "si los tratamientos necesarios para dirigir estudios sobre la medida de la diversidad de origen de las personas, de la discriminación y de la integración, pueden referirse a datos objetivos, no podrían, sin incumplir el principio enunciado en el artículo 1 de la Constitución, fundarse en el origen étnico o en la raza" (DC Nº 2007-557, de 15 de noviembre de 2007[2]).

7. La legislación francesa prohíbe pues la recopilación de "datos de carácter personal que reflejen directa o indirectamente los orígenes raciales o étnicos, las opiniones políticas, filosóficas o religiosas, o la pertenencia sindical de las personas (...)" (artículo 8 de la Ley Nº 78-17, de 6 de enero de 1978, sobre los registros, la informática y las libertades, modificada por la Ley Nº 2004-801, de 6 de agosto de 2004, relativa a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos de carácter personal).

8. Al margen de estas normas nacionales, cabe señalar que muy pocos países de la Unión Europea han adoptado dispositivos de medición de las discriminaciones basados en la recopilación de datos raciales o étnicos, y que la legislación comunitaria impone restricciones a la recopilación de datos personales. Así, la Directiva Nº 95/46/CE, de 25 de octubre de 1995, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos prohíbe el tratamiento de datos de carácter personal que revelen el origen racial o étnico (aunque esta disposición va acompañada de reservas relativas, por ejemplo, al caso en que el tratamiento sea necesario para la defensa de intereses vitales de la persona interesada o con fines de medicina preventiva y de diagnósticos médicos).

9. El marco jurídico vigente impide por lo tanto llevar a cabo estudios estadísticos que tengan en cuenta el origen étnico o racial. Este marco, lejos de ser un marco rígido, responde a una reflexión nacional permanente, cuya última manifestación fue el depósito, el 17 de diciembre de 2008, de las conclusiones de un Comité de reflexión sobre el Preámbulo de la Constitución (denominado "*Comité Veil*"). Este Comité había recibido el encargo del Presidente de la República de "estudiar si los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución deben completarse con nuevos principios, y en qué medida", en particular un nuevo enfoque del principio de la igualdad que permita políticas diferenciadas según la pertenencia étnica.

[2] "24. Considerando que el artículo 63 de la ley promovida ante el Consejo, resultante de una enmienda adoptada por la Asamblea Nacional (Congreso de Diputados) en primera lectura modifica el II del artículo 8 y el I del artículo 25 de la Ley de 6 de enero de 1978 anteriormente mencionada; que tiende a permitir, para llevar a cabo estudios sobre la medida de la diversidad de orígenes, de la discriminación y de la integración, con la supeditación a una autorización de la Comisión Nacional para la Informática y las Libertades, la realización de tratamientos de datos de carácter personal en los que se harán "aparecer, directa o indirectamente los orígenes raciales o étnicos de las personas"; (...) 29. Considerando que si los tratamientos necesarios para dirigir estudios sobre la medida de la diversidad de orígenes de las personas, de la discriminación y de la integración pueden referirse a datos objetivos, no podrían, sin incumplir el principio enunciado en el artículo 1 de la Constitución, fundarse en el origen étnico o en la raza; que en cualquier caso la enmienda de la que procede el artículo 63 de la ley recurrida ante este Consejo carecía de cualquier vínculo con las disposiciones que figuraban en el proyecto del que resultó dicha ley; que al haber sido adoptado el artículo 63 mediante procedimiento irregular, conviene declararlo contrario a la Constitución."

10. A este respecto, el Comité, observando por lo demás "la importancia de los márgenes de maniobra que ofrece el marco constitucional actual para llevar a cabo políticas de acción positiva", que "distan mucho de ser desconocidas en el derecho positivo francés", destacó que:

> "Varios países del mundo han experimentado o siguen experimentando con dispositivos que permiten tener en cuenta directamente la raza, los orígenes o más raramente la religión. La negativa del Comité a trasponer esta lógica a la situación de Francia obedece a diversas consideraciones.
>
> En primer lugar, el Comité observó que los motivos que han justificado históricamente en los países interesados la aplicación de estos criterios no tienen equivalente directo en Francia. En los Estados Unidos, en Sudáfrica o en la India, en particular, los dispositivos de promoción legal se han adoptado para grupos étnicos específicos, en períodos de verdadera segregación ante la ley. Dicho de otra manera, la discriminación positiva concebida en estos términos solo tiene sentido si a los ojos de todos aparece como una medida de recuperación en favor de grupos que han sido víctimas en su propio país de una política de marginación organizada por el sistema legal y como consecuencia se han visto mantenidos en una posición social subalterna (...)
>
> En segundo lugar, el Comité señaló que sería hasta cierto punto paradójico optar hoy por la vía de la discriminación positiva sobre bases étnicas en un momento en que pierde claramente importancia en los Estados Unidos. Mientras que a partir de los años sesenta se inició una política original de acción positiva en tres importantes esferas -acceso a la universidad, empleos públicos y mercados públicos- una serie de decisiones de la Corte Suprema y de referendos la menoscabaron gravemente, hasta el punto de que su contenido e incluso su conformidad con la Constitución son hoy sumamente inciertos (...)
>
> Finalmente el Comité teme que, incluso sin hablar de los riesgos de instrumentalización por parte de grupos extremistas de una política de discriminación positiva sobre una base étnica, su aplicación provoque graves efectos perversos: en el mejor de los casos, un debilitamiento de la convivencia, en razón de los incentivos ofrecidos a los administrados para que se vinculen a sus comunidades a fin de poder beneficiarse de las medidas adoptadas; en el peor de los casos, un aumento de las tensiones y los resentimientos entre comunidades, generadora de competencia entre grupos étnicos y fuente de una mayor disgregación de la nación.
>
> (...) En definitiva, el Comité considera que el marco constitucional actual no puede considerarse como un obstáculo para la aplicación de medidas ambiciosas de acción positiva que puedan beneficiar sobre todo a las poblaciones de origen extranjero que sufren un déficit de integración en la sociedad francesa."

11. Por lo que respecta a la cuestión más precisa de las estadísticas étnicas, el Comité indica en su informe que "cabe pensar que el hecho de tener en cuenta el nombre, el origen geográfico o la nacionalidad previa a la adquisición de la nacionalidad francesa, todo ello unido eventualmente a la consideración del "sentimiento de pertenencia" expresado por las encuestas, podría dar resultados muy similares a los que ofrecería el mantenimiento de un referente de tipo etnoracial".

12. Estas conclusiones reflejan las posiciones adoptadas regularmente por las universidades y asociaciones sobre esta cuestión. Así, en febrero de 2007 una petición firmada por investigadores, sindicalistas y militantes de las asociaciones manifestaba su oposición a la introducción de estadísticas étnicas en Francia. Recientemente, esta oposición se manifestó en el seno de la Comisión Alternativa de Reflexión sobre las Estadísticas Étnicas y las Discriminaciones (que reagrupa a juristas, historiadores,

demógrafos, etc.) o por boca de personalidades de diversas asociaciones (Patrick Gaubert, Presidente del Alto Consejo de Integración y de la Liga contra el Racismo y el Antisemitismo, Mouloud Aounit, Presidente del Movimiento contra el racismo y en favor de la amistad entre los pueblos, o incluso Dominique Sopo, Presidente de SOS Racismo). El Presidente de la Alta Autoridad de Lucha contra las Discriminaciones y en favor de la igualdad (HALDE), autoridad administrativa independiente, reiteró igualmente sus dudas sobre la eficacia de estas estadísticas.

13. Al margen de los argumentos jurídicos, estas personalidades destacan el aspecto étnico de este debate, y la voluntad tradicional del combate antirracista de no dar un carácter inmutable al sentimiento de pertenencia, evitando dar una dimensión social al concepto de raza. Así pues, se considera que la publicación de estadísticas brutas en esta esfera presenta un riesgo de agravar los estereotipos y los antagonismos en detrimento de una verdadera igualdad de oportunidades para todos.

14. El marco constitucional se apoya en un amplio consenso nacional en virtud del cual, por ejemplo, se han retirado de la base de datos sobre los alumnos de enseñanza primaria ciertos datos, como la nacionalidad del alumno. En el artículo 4 del Decreto de 20 de octubre de 2008 por el cual se establece esta base de datos (véanse a este respecto las respuestas por escrito de Francia al Comité de Derechos del Niño como preparación para la audiencia de 26 de mayo de 2009) se prevé también que en lo sucesivo "no se podrá inscribir ningún dato relativo a la nacionalidad ni al origen racial o étnico de los alumnos, de sus padres o de sus tutores legales" (CRC/C/FRA/Q/4/Add.1, pág. 38).

15. Finalmente, al margen de los argumentos jurídicos y étnicos y del consenso nacional en que se basan, conviene recordar que las estadísticas actualmente autorizadas en Francia, que se refieren al nombre, el origen geográfico o a la nacionalidad, ya permiten tener un conocimiento preciso de la población y detectar las discriminaciones.

16. Efectivamente, los datos relativos a la nacionalidad, así como al lugar de nacimiento de los niños y sus padres, o incluso al idioma transmitido durante la infancia, pueden ser aprovechados actualmente, lo que permite obtener estadísticas sobre la primera y la segunda generación de familias migrantes y hacer un seguimiento de su recorrido escolar y universitario, adaptando en consecuencia las políticas públicas.

17. La mayor parte de los investigadores franceses estiman, como el sociólogo Jean-François Amadieu (Presidente del Observatorio de las Discriminaciones), que "disponen de instrumentos de medición suficientes"[3]. Por lo que respecta al estudio de las discriminaciones, muchos investigadores extranjeros consideran por lo demás que las estadísticas francesas permiten estudios comparables a los que se llevan a cabo en la mayoría de los demás países de Europa. Algunos órganos internacionales como el Consejo Económico y Social[4] y algunos centros de investigación, como el Observatorio de las Discriminaciones[5], se esfuerzan por lo tanto por conocer las desigualdades por lo que respecta sobre todo a las poblaciones de origen extranjero.

18. En todo caso, esta reflexión se prosigue también en otras instancias. Así, el Comisario para la diversidad y la igualdad de oportunidades, nombrado en diciembre de 2008 por el Jefe del Estado, estableció en la primavera de 2009 un Comité para la medición

[3] Entrevista concedida a *L'Expansion*, 23 de febrero de 2007.

[4] Véase, en particular, el informe publicado por el Consejo el 26 de septiembre de 2002, "La integración de los jóvenes de origen extranjero" (http://www.conseil-economique-et-social.fr/ces_dat2/2-3based/base/htm).

[5] Véase, por ejemplo, el estudio realizado por el Observatorio de las Discriminaciones para el Alto Consejo de la Integración con respecto a los cargos electos procedentes de la inmigración en los consejos municipales (http://www.observatoiredesdiscriminations.fr/the-community).

y evaluación de las discriminaciones y la diversidad (COMEDD), presidido por el Director del Instituto Nacional de Estudios Demográficos (INED), encargado en particular de estudiar las herramientas estadísticas en esta esfera.

19. Cabe subrayar finalmente que el marco jurídico evocado parece ser en Francia un factor esencial de cohesión nacional y de eficacia de las políticas públicas. A este respecto, es interesante constatar que los estudios que utilizan los conceptos de minoría y de comunidad, ajenos al derecho nacional, pone sin embargo de manifiesto resultados satisfactorios para la sociedad francesa. Cabe así recordar que en un sondeo realizado por el Pew Research Center, para verificar las percepciones mutuas entre diferentes categorías culturales y religiosas de la población, Francia ocupaba el primer puesto mundial en materia de aceptación y de tolerancia recíproca; según la terminología utilizada en este estudio, la población musulmana francesa aparecía incluso (con la española) como la menos negativa del mundo hacia los "occidentales"[6]. Esta cohesión nacional se vuelve a encontrar, por ejemplo, en las elevadas cifras de matrimonios mixtos celebrados en el territorio.

20. Conviene recordar finalmente, puesto que el Comité evoca en particular en sus observaciones el acceso al empleo en el sector público, que la igualdad de acceso de todos los ciudadanos, sin distinción de origen, a la administración pública se garantiza sobre todo por una forma de contratación que da prioridad al concurso, cuyo principio reposa en una base jurídica sólida de carácter constitucional (en particular el artículo 6 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano). El carácter anónimo de este procedimiento, en el marco de los exámenes escritos, es una garantía del principio de imparcialidad en la contratación, así como la colegialidad de los jurados y el control por el juez administrativo. Finalmente, el 2 de diciembre de 2008, el Ministro del Presupuesto, Cuentas Públicas y Administración Pública, el Secretario de Estado encargado de la administración pública y el Presidente de la HALDE firmaron una carta para la promoción de la igualdad en la administración pública cuya puesta en práctica se está llevando a cabo.

II.

> "18. El Estado parte debe revisar sus normas de detención respecto de los extranjeros indocumentados y los solicitantes de asilo, incluidos los niños no acompañados. El Estado parte debe reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones de vida en esos centros, especialmente en los departamentos y territorios de ultramar (...)"

21. El Estado aportará complacido la información solicitada sobre este asunto, tanto más que si bien figuraba en las recomendaciones finales, no había suscitado la formulación por el Comité de ninguna pregunta, verbalmente o por escrito, con ocasión de la audiencia.

22. Las preocupaciones expresadas por el Comité en esta recomendación exigen varias explicaciones. En efecto, las condiciones del "mantenimiento en zonas de espera" (por lo que respecta a los extranjeros a los que se ha negado la entrada en la frontera, o que han presentado una solicitud de asilo en la frontera), así como las condiciones relativas al mantenimiento en "centros de detención administrativa" (respecto a los extranjeros que han sido objeto de una medida de expulsión) se rigen precisamente por la ley (artículos L.221-1 y L.551-1 y ss. del Código sobre la Entrada y Permanencia en Francia de Extranjeros y el Derecho de Asilo-CESEDA), y que están acompañadas de garantías, tanto en el plano jurídico como en el plano material, que parece necesario recordar.

[6] Véase el informe completo "The Great Divide: How Westerners and Muslims view each other" (http://pewglobal.org/reports/display.php?ReportD=253).

A. El marco jurídico

23. *Por lo que respecta a la duración del mantenimiento:* el mantenimiento en la zona de espera no puede tener una duración superior a las 20 horas (salvo en el caso en que se presente una solicitud de asilo en los seis últimos días del período de detención o en el caso en que se interponga un recurso jurisdiccional contra la decisión de denegación de asilo en los cuatro últimos días en cuyos casos es posible una prórroga de estos plazos). El mantenimiento en detención, por su parte, no puede tener una duración superior a 32 días. Estos plazos, que se basan en la necesidad de conciliar la eficacia de las medidas de denegación de entrada o de expulsión y el respeto de los derechos de las personas, son de los más cortos de Europa.

24. En la práctica, la duración media del mantenimiento en zona de espera es de dos días para una persona que no ha sido admitida y de seis días para un solicitante de asilo; y la duración media del mantenimiento en detención es de diez días.

25. *Por lo que respecta a las modalidades de la decisión:* el mantenimiento en la zona de espera sólo puede ser autorizado, más allá del plazo de 4 días, por el juez encargado de la libertad y la detención por una duración que no puede exceder de 8 días, y solamente el juez, puede autorizar excepcionalmente, más allá de los 12 primeros días, la prórroga de este mantenimiento. El mantenimiento en detención sólo puede ser autorizado, pasadas las 48 horas, por el mismo juez, por una duración de 15 días y una vez más, transcurrido este período, por una duración de 5 ó 15 días según los límites taxativamente fijados por la ley.

26. Todas estas decisiones jurisdiccionales se toman después de haber oído al interesado en presencia de su abogado, que puede ser designado de oficio y por lo tanto a cargo financieramente del Estado, y con la intervención de un intérprete. La decisión del juez es susceptible de apelación ante el primer presidente del tribunal de apelación.

27. *Por lo que respecta a los derechos reconocidos a los extranjeros:* los extranjeros mantenidos en zona de espera o en detención administrativa pueden, mientras dure esta situación solicitar la asistencia de un intérprete y de un médico, y comunicarse con un abogado o con cualquier persona de su elección. Estos derechos les son comunicados, en un idioma que puedan comprender, en el plazo más breve posible. También tienen derecho a la asistencia de un intérprete en las distintas fases del procedimiento (notificación de la decisión de no admisión o de mantenimiento en un centro, entrevista con la Oficina francesa de protección de los refugiados y los apátridas (OFPRA), comparecencia ante el juez). En cada lugar de detención, hay a disposición de los detenidos un documento redactado en los idiomas utilizados más corrientemente en el que se explican los derechos de extranjeros durante el procedimiento de expulsión y detención (incluido el derecho a solicitar asilo), así como las condiciones para su ejercicio.

28. En la zona de espera del aeropuerto de Roissy (que concentra a más del 90% de las llegadas de migrantes), en aplicación de una convención firmada por la ANAFE (colectivo de asociaciones), este organismo que puede estar presente de manera permanente asegura la asistencia jurídica a los extranjeros. La Cruz Roja por su parte asegura una asistencia humanitaria permanente. En los centros de detención, aportan asistencia jurídica la Cimade o asociaciones especializadas, y asistencia humanitaria la OFII (Oficina francesa de inmigración e integración tras el cambio de nombre de la ANAEM).

29. *Por lo que respecta al control de las condiciones de mantenimiento en la zona de espera o detención:* la verificación del respeto de los derechos reconocidos a los extranjeros y de las condiciones en que son mantenidos corresponde al Fiscal de la República, así como al juez encargado de las libertades y la detención, quienes pueden visitar las instalaciones. También puede verificar las condiciones en la zona de espera la delegación francesa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como las asociaciones

humanitarias que tienen derecho de acceso en las modalidades previstas en la convención con los poderes públicos y que pueden entrevistarse confidencialmente con los extranjeros.

30. Las zonas de espera y los lugares de detención pueden también ser visitados y controlados en todo momento por los parlamentarios (artículo 720-1 del Código de Procedimiento Penal) o por el controlador general de los lugares de privación de libertad, autoridad independiente creada por la Ley de 30 de octubre de 2007 adoptada en aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. También pueden ser visitados por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa (CPT -véase el informe de 10 de diciembre de 2007 - [CPT/Inf (2007) 44]) y por el Comisionado de Derechos Humanos de esta misma organización (véase el memorando a raíz de su visita a las zonas de espera del aeropuerto de Roissy y del centro de detención administrativa de Mesnil-Amelot [CommDH(2008)5] de 20 de noviembre de 2008).

B. Condiciones materiales

31. En principio, y en aplicación de los artículos R 551-2 y ss. del Código de Entrada y de Residencia de los Extranjeros y del Derecho de Asilo (CESEDA), los extranjeros detenidos son mantenidos en centros de detención administrativa de ámbito nacional. Solamente en casos especiales, cuando no pueden ser asignados inmediatamente a un centro es posible mantener a los extranjeros en locales de detención administrativa por una duración que no puede exceder, salvo en casos excepcionales, de 48 horas. Los centros de detención administrativa se rigen por disposiciones legales definidas en el Decreto de 30 de mayo de 2005, que establece las condiciones materiales de detención de las personas detenidas. Este decreto exige en particular una superficie de 10 m^2 por persona, normas sanitarias y de confort, la presencia de un teléfono de libre acceso, la existencia de servicios hoteleros y de restauración colectiva. Se han previsto locales que permiten las entrevistas confidenciales con los abogados, así como la posibilidad de recibir visitas. También disponen de locales que aseguran una presencia médica y de enfermería cotidiana. Los locales de detención por su parte deben disponer de ciertas instalaciones que permitan unas condiciones de alojamiento temporal suficientes (sala colectiva, instalaciones sanitarias) y el ejercicio de los derechos reconocidos a los extranjeros (teléfono, local de visitas, locales destinados a los abogados).

32. Las normas sobre los centros de detención tienen en cuenta las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT). Desde 2005, gracias a un esfuerzo continuo de renovación y nuevas construcciones, los poderes públicos adaptan a las normas los centros de detención y permanecen vigilantes por lo que respecta al recurso a locales de detención administrativa.

33. En cuanto a las condiciones de mantenimiento en la zona de espera, se aplican los mismos requisitos, y la zona de espera de Roissy (ZAPI 3) que acoge a más del 90% de los extranjeros no admitidos y a los solicitantes de asilo en la frontera, está considerada, según el informe del Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, como "un centro de alojamiento plenamente satisfactorio, como se hace constar en el informe de 2006" (véase CommDH(2008)5, citado anteriormente).

34. Por lo demás, se insiste especialmente en el profesionalismo y la formación del personal de los centros, a fin de mejorar las condiciones de acogida de los detenidos.

35. *Ultramar.* Al Gobierno le preocupa igualmente mantener a los extranjeros en buenas condiciones. Los centros de privación de libertad situados en las colectividades de ultramar también están abiertos a todos los organismos que deseen controlarlos. Así, últimamente, el

Defensor del Niño visitó el centro de detención administrativa de Mayotte, y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) visitó en Guyana todos los centros de privación de la libertad.

36. En Mayotte, la vetustez de las condiciones de alojamiento en el centro de detención administrativa indujo al Gobierno a realizar trabajos importantes de renovación. Se han aportado mejoras considerables en las prestaciones materiales (compra de colchones nuevos, instalación de teléfonos), médicas, sanitarias, jurídicas y de restauración. Por los demás, antes del fin del año 2011 se construirá un nuevo centro.

37. En Guyana, existe también un programa de renovación de los centros de detención, y el Gobierno vigilará en todo caso que se pongan en práctica las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT).

C. Los menores no acompañados

38. Los menores no acompañados no pueden ser internados en centros de detención, ya que el derecho francés prohíbe dictar una medida de expulsión contra un menor.

39. En cambio, si los propios padres son objeto de una medida de expulsión por situación irregular, los hijos que deseen seguir a sus padres pueden ser mantenidos en los centros de detención, pero se presta especial atención a esta situación y las familias son alojadas en centros que prevén espacios especialmente dedicados a la familia. Cuando excepcionalmente no es posible adoptar una solución de este tipo, las familias son instaladas en las zonas reservadas a las mujeres. Todas estas medidas están sujetas al control del juez encargado de las libertades y la detención, que puede poner fin a la detención si estima que las condiciones no son satisfactorias. La experiencia muestra también que con frecuencia las familias son colocadas en régimen de arresto domiciliario más que en régimen de detención.

40. Por lo que respecta a los menores no acompañados mantenidos en zonas de espera, son objeto de una atención especial. Al margen de las garantías legales previstas para todos los extranjeros y mencionadas anteriormente, en aplicación de la Ley de 4 de marzo de 2002, el Fiscal de la República debe designar sin demora un administrador especial encargado de asegurar su representación en todos los procedimientos judiciales y administrativos relativos al mantenimiento de los menores no acompañados en zona de espera y su entrada en el territorio nacional.

41. Por lo demás, el artículo 93 de la Ley relativa a la inmigración y la integración, de 24 de julio de 2006 suprimió, a partir del 1º de diciembre de 2008, la condición de haber entrado de manera regular en Francia o de poseer un permiso de residencia por un período de validez de al menos un año que exigía la Ley de 10 de julio de 1991 relativa a la asistencia jurídica. Así pues, los menores o los jóvenes mayores de edad extranjeros no acompañados gozan en lo sucesivo de asistencia jurídica[7] en el marco de los juicios sobre el derecho de asilo siempre que justifiquen una residencia habitual en Francia, incluso irregular. El Decreto de 2 de septiembre de 2008, relativo a los gastos de justicia penal en concepto de medicina legal, traducción, interpretación y del administrador especial, ha permitido la aplicación de este nuevo dispositivo fijando la cuantía de las indemnizaciones abonadas. Por lo que respecta en particular a los administradores especiales designados para los menores extranjeros no acompañados, esta indemnización se ha revaluado de un 50 a un 200% según la fase del procedimiento en que interviene el administrador especial.

[7] Es decir que el Estado sufraga total o parcialmente los gastos de abogado.

42. En el aeropuerto de Roissy, los menores de 13 años son alojados en un hotel bajo la protección de una enfermera, en espera de la próxima entrada en servicio de estructuras especiales en donde estarán bajo la protección de la Cruz Roja. Estos menores también gozan de todas las garantías jurídicas mencionadas anteriormente, en particular la designación de un administrador especial. Los menores de más de 13 años son instalados en los locales de la ZAPI 3, y gozan de una atención especial que presta sobre todo la Cruz Roja.

43. De conformidad con el principio de no devolución garantizado en el artículo 3 de la Convención contra la Tortura, ningún menor no acompañado que solicite su admisión en Francia y el examen de cuyo caso demuestre que estaría expuesto a tratos contrarios a dicha Convención en caso de ser devuelto a su país de origen, no podrá ser repatriado a este país. En tal caso, el menor sería asignado a un centro de acogida especializado y ninguna medida de admisión podría tener como resultado que el menor quedara solo y sin protección en territorio francés. En el caso en que no se haya demostrado la necesidad de protección en Francia, las autoridades francesas tratan de que el menor sea efectivamente recuperado por su familia en su país de origen en las condiciones de seguridad necesarias.

44. Conviene precisar finalmente que el Ministerio de Inmigración, Integración y de Identidad Nacional y Desarrollo Solidario estableció, el 11 de mayo de 2009, un grupo de trabajo interministerial sobre los menores extranjeros no acompañados. Este grupo de trabajo está integrado por organizaciones internacionales (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]) y organizaciones no gubernamentales (Cruz Roja, Francia tierra de asilo, Foro de refugiados, ANAFE). Este grupo de trabajo interministerial se encarga de examinar las cuestiones relacionadas con los menores extranjeros no acompañados que se encuentran en Francia, y en particular las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de estos menores en zonas de espera. Este grupo de trabajo tendrá debidamente en cuenta el principio del interés superior del niño, garantizado por la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la situación de especial vulnerabilidad en que se encuentran. El grupo deberá presentar sus conclusiones en septiembre de 2009.

D. El hacinamiento

45. En términos generales, no existe una situación de hacinamiento en los centros de detención ni en las zonas de espera en Francia metropolitana, en particular gracias a los esfuerzos desplegados por las autoridades francesas desde hace varios años para aumentar las plazas en los centros de detención mejorando, al mismo tiempo las normas de confort.

46. Es posible, sin embargo, que en circunstancias excepcionales como consecuencia de una presión migratoria especialmente fuerte, la capacidad de alojamiento resulte temporalmente insuficiente. Este fue el caso en diciembre de 2007 y a principios de enero de 2008 en la zona de espera de Roissy, a raíz de una afluencia masiva y repentina de solicitantes de asilo. Esta situación había provocado una visita a Francia del Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa (CommDH(2008)5, citado anteriormente). La ZAPI 3 alcanzó su nivel de ocupación máxima, por lo que las autoridades francesas se vieron obligadas a utilizar provisionalmente diferentes lugares en el aeropuerto y en la sala de embarque B33, que es cierto que no son adecuadas para un alojamiento duradero y no ofrecen condiciones satisfactorias. Sin embargo, rápidamente se tomaron las siguientes medidas: alojamiento prioritario de las mujeres y los niños en la ZAPI 3, habilitación de la sala B33 a fin de permitir unas condiciones de alojamiento más satisfactorias, suministro de mantas y de equipos de higiene, y establecimiento de un servicio de información en varios idiomas.

47. Esta situación excepcional concluyó a fines del mes de enero de 2008 y estas estructuras provisionales dejaron entonces de ser utilizadas. Sin embargo, esta situación demostró hasta qué punto, pese a los esfuerzos que pueden realizarse, resulta difícil mantener unas normas de calidad normalmente reconocidas en materia de alojamiento de los solicitantes de asilo en la frontera en situaciones excepcionales de crisis.

48. Las autoridades francesas tienen intención de proseguir sus esfuerzos para mejorar las condiciones de acogida y alojamiento en los centros de detención y en las zonas de espera, respetando los derechos y la dignidad de las personas. El nombramiento del Controlador General de los lugares de privación de libertad cuya competencia se ejerce también sobre estos centros y que puede formular opiniones y recomendaciones a las autoridades administrativas, contribuirá también a favorecer el diálogo establecido entre esta institución independiente y los poderes públicos y a mejorar las condiciones de detención y mantenimiento en la zona de espera.

III.

> "20. El Estado parte debe velar por que el regreso de los extranjeros, incluidos los solicitantes de asilo se evalúe en un proceso imparcial que excluya efectivamente el riesgo real de que una persona corra el riesgo de violaciones graves de los derechos humanos a su regreso. Los extranjeros indocumentados y los solicitantes de asilo deben recibir información apropiada acerca de sus derechos y se les deben garantizar estos derechos incluido el derecho de solicitar asilo, con acceso a asistencia jurídica gratuita. El Estado parte debe velar además por que todas las personas sujetas a una orden de deportación cuenten con un plazo apropiado para solicitar una solicitud de asilo, con acceso garantizado a traductores y el derecho de apelar con efectos suspensivos.
>
> El Estado debe reconocer además que mientras más sistemática sea la práctica de la tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes, menos probable será que se pueda evitar un riesgo real de ese tipo de trato con garantías diplomáticas, por estricto que pueda ser cualquier procedimiento de seguimiento convenido. El Estado parte debe ejercer sumo cuidado en el uso de ese tipo de garantías y adoptar procedimientos claros y transparentes que permitan la revisión por mecanismos judiciales apropiados antes de que se deporte a las personas, así como medios efectivos para supervisar el destino de las personas afectadas."

49. El Gobierno constata que sigue habiendo confusión sobre algunos de sus procedimientos y prácticas, y desea recordar en particular que en ningún caso las autoridades francesas recurren a las "garantías diplomáticas". Así, Francia ha adoptado una posición firme contra la idea misma de "garantías diplomáticas" ante las instancias internacionales, en particular en el marco del Consejo de Europa.

50. En todo caso, el respeto del principio fundamental según el cual un extranjero no puede ser repatriado a un Estado en que estaría expuesto a riesgo de torturas o malos tratos, está garantizado por la legislación francesa, por una parte durante el examen de la solicitud de asilo, tanto si se ha presentado en la frontera como en el interior del territorio francés, y por otra parte durante la fase de los procedimientos de expulsión (entre los que conviene distinguir, en particular, los casos de reconducción a la frontera y las repatriaciones). Estos procedimientos están rodeados de garantías jurídicas que tienen en cuenta los derechos de los interesados.

A. Modalidades de examen de las solicitudes de asilo

51. La tramitación de las solicitudes asilo se lleva a cabo con referencia a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, pero también teniendo en cuenta la "protección subsidiaria" que se aplica a las personas que no reúnen los criterios de la Convención de 1951 pero que están expuestas a un riesgo de pena de muerte, tortura o penas o tratos inhumanos o degradantes, o a amenazas como consecuencia a una situación de violencia generalizada. En todos los casos, puede concederse la protección independientemente del autor de las persecuciones, que puede ser un agente no estatal, desde el momento que las autoridades no están en condiciones de asegurar una protección.

52. La OFPRA es el único organismo competente para examinar las solicitudes de asilo. Se trata de un organismo público independiente que dispone de un personal cualificado y especializado, contratado mediante concurso y que ha recibido una formación adecuada.

53. *Si la solicitud de asilo se presenta en la frontera*, solo puede ser rechazada por decisión del Ministro de la Inmigración, tomada previo dictamen de la OFPRA. Este dictamen se presta sistemáticamente tras una entrevista individual con el solicitante de asilo con la asistencia en caso necesario de un intérprete. La solicitud de asilo sólo puede ser rechazada cuando es "manifiestamente infundada".

54. Con posterioridad a la Ley de 20 de noviembre de 2007, la denegación de entrada de un solicitante de asilo puede ser objeto de un recurso de anulación ante el juez administrativo, que tiene carácter plenamente suspensivo de conformidad con las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (fallo en el caso *Gebremedhin c. Francia* de 26 de abril de 2007). En el marco de este procedimiento, el extranjero puede ser oído, solicitar la asistencia de un intérprete y ser asistido por un abogado designado en su caso de oficio y sufragado con cargo a la asistencia jurídica; el juez procede a examinar a fondo la decisión de la denegación de asilo y puede anularla cuando considere que el extranjero está expuesto a riesgos en caso de regreso. La decisión de expulsión no puede ejecutarse antes de que el juez se haya pronunciado.

55. Además, el solicitante de asilo mantenido en una zona de espera como se indica en la respuesta a la recomendación Nº 18, es informado con precisión de los derechos que le asisten en el marco de este procedimiento, y puede beneficiarse de la asistencia jurídica de la ANAFE. El plazo para recurrir es de 48 horas, a fin de conciliar las exigencias del derecho al recurso, que no reviste ningún formalismo particular, y los límites impuestos por la duración máxima del mantenimiento en zona de espera. No obstante, se ha presentado al Parlamento un proyecto de ley con el que se pretende ampliar hasta 72 horas el plazo para recurrir, con el fin de facilitar su presentación por los extranjeros.

56. *Si la demanda de asilo se presenta en el interior del territorio francés*, lo que puede hacerse en cualquier momento, será examinada por el OFPRA, sobre la base de una solicitud por escrito y en la gran mayoría de los casos, después de una entrevista individual, con la presencia en caso necesario de un intérprete financiado por el Estado. Las decisiones de denegación tomadas por la OFPRA pueden ser objeto de un recurso ante el Tribunal Nacional del Derecho de Asilo (CNDA), jurisdicción administrativa especializada que depende del control en casación del Consejo de Estado, que decide colegialmente y que integra entre sus miembros a un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Los solicitantes de asilo pueden exponer verbalmente sus observaciones, con la asistencia de un intérprete y de un abogado, que puede ser costeado en términos generales en el marco de la asistencia jurídica.

57. El principio general es que todo solicitante de asilo goza de un derecho de residencia mientras dura la instrucción de su demanda por la OFPRA y, en caso de recurso ante el CNDA, hasta que el Tribunal haya tomado una decisión. Así pues, el recurso tiene efectos

plenamente suspensivos. Sin embargo, por derogación de este principio, algunas solicitudes de asilo son examinadas conforme a un procedimiento "de prioridad" que permite un examen en plazos más breves por la OFPRA y en aplicación del cual el recurso ante el CNDA no tiene efectos suspensivos. Este procedimiento se aplica exclusivamente en tres hipótesis limitadas por la ley: a) la presencia en Francia del extranjero constituye una amenaza para el orden público; b) la solicitud es claramente fraudulenta o abusiva o solo se presenta para frenar una medida de expulsión; c) el solicitante de asilo es un nacional de un país al que se aplica la cláusula de cesación del estatuto de refugiado o que figura en la lista de países considerados seguros. En 2008 se examinaron con arreglo al procedimiento de prioridad un 7% de las solicitudes de asilo (esencialmente solicitudes de revisión).

58. Este dispositivo se basa en un equilibrio adecuado entre, por una parte el respeto del derecho de asilo que exige que se proceda en toda circunstancia a un examen detenido de la solicitud de asilo por la OFPRA, que está rodeado de las mismas garantías previstas en el marco de procedimiento normal y, por otra parte, la necesidad de hacer frente a las solicitudes de asilo de carácter dilatorio presentadas con fines ajenos a una solicitud de protección.

59. A este respecto, pueden aportarse precisiones por lo que respecta a la noción de país de origen considerado seguro. Esta noción tiene su base en una directiva comunitaria de 1º de diciembre de 2005, y un país se considera seguro si, según la ley, "vela por el respeto de los principios de libertad, democracia y estado de derecho, así como de los derechos humanos y las libertades fundamentales". Esta lista de países la prepara el Consejo de administración de la OFPRA, bajo al supervisón del Consejo de Estado, y en ella figuran actualmente 15 países: Benin, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Ghana, India, Madagascar, Malí, Mauricio, Mongolia, República Unida de Tanzanía, Senegal y Ucrania.

60. Contrariamente a lo que parece creer el Comité[8], ni Argelia (que nunca ha figurado en la lista) ni el Níger (cuya inscripción fue anulada por el Consejo de Estado el 13 de febrero de 2008) figuran en esta lista. El Consejo de administración de la OFPRA vigila atentamente la actualidad de la lista, siguiendo la evolución de la situación internacional. El porcentaje de estas solicitudes representa el 9,5% de las solicitudes totales.

61. Finalmente, por lo que respecta a las solicitudes de asilo en detención, cabe señalar que se trata de solicitudes de asilo presentadas por extranjeros que han sido objeto de una medida de expulsión y que con frecuencia se encuentran en Francia desde hace mucho tiempo habiéndose abstenido de presentar espontáneamente una solicitud de asilo. Desde su llegada a un centro de detención, el extranjero es informado con precisión de su derecho a presentar una solicitud de asilo en un plazo de cinco días a partir de esta notificación y de no ser presentada no podrá impugnarse este plazo. Este plazo de 5 días es un plazo razonable teniendo en cuenta la duración máxima de la detención (32 días) y la necesidad de preparar, en este mismo plazo, la instrucción de la solicitud por la OFPRA, que puede necesitar más de 96 horas, y los trámites de salida. Cualquier ampliación del plazo para presentar la solicitud de asilo podría dificultar la ejecución de la medida de expulsión en caso de ser rechazada la solicitud.

62. Si bien es cierto que el formulario de solicitud de asilo debe completarse en francés, el solicitante de asilo puede prevalerse a este respecto de la asistencia jurídica que prestan las asociaciones presentes de manera permanente en los centros de detención, en virtud de los convenios firmados con el Estado, y no debe subestimarse la importancia de esta

[8] Véanse las observaciones precedentes y la Recomendación Nº 20: "(...) Preocupa también al Comité que en virtud del procedimiento llamado de "prioridad" del Estado parte (*procédure prioritaire*) la deportación física tiene lugar sin esperar la decisión de tribunal alguno en las expulsiones a los llamados "países seguros de origen" (*pays d'origine sûr*), incluidos al parecer Argelia y el Níger".

obligación en la medida en que el formulario solamente es una base y el solicitante puede desarrollar ampliamente sus explicaciones durante la entrevista con la OFPRA que es prácticamente sistemática cuando se trata de una primera solicitud.

B. Procedimientos de expulsión

63. En primer lugar, cabe recordar que la legislación francesa garantiza que el extranjero no sea expulsado a un Estado en que está expuesto a sufrir tratos contrarios a la Convención contra la Tortura.

64. Así pues, tanto si el extranjero ha presentado previamente una solicitud de asilo como si no, la ley francesa prohíbe la expulsión a un país en el que, de acuerdo con la Convención contra la Tortura, existen graves motivos para creer que el extranjero corre un riesgo real de sufrir malos tratos. Esta norma se aplica cualquiera que sea la medida de expulsión dictada: reconducción a la frontera por estancia irregular, interdicción judicial de permanecer en el territorio en el marco de una sanción penal, o expulsión por motivo grave de orden público.

65. En todos los casos, cuando se alegan riesgos, la autoridad administrativa procede a examinar la situación. Tiene en cuenta la situación general de los derechos humanos en el país de destino, la situación de ciertos grupos expuestos cuando el extranjero afirma pertenecer a estos grupos y la situación personal del extranjero, así como sus actividades pasadas y sus relaciones con las autoridades.

66. Las medidas de expulsión pueden ser impugnadas ante el juez administrativo, que se cerciora de que no sean contrarias a los convenios internacionales y que puede anular la decisión que fija el país de destino cuando considere que el extranjero estaría expuesto en ese país a un riego de tratos inhumanos o degradantes. Si se trata de un recurso contra la obligación de abandonar el territorio o contra una decisión de reconducción a la frontera, este recurso tiene carácter plenamente suspensivo. Desde que se notifica la medida de expulsión, se informa al extranjero de sus derechos por lo que respecta al recurso, en un idioma que pueda comprender y, en el marco de estos recursos, se escucha al extranjero en caso necesario en presencia de un intérprete y también puede ser asistido por un abogado designado en su caso de oficio.

67. Por lo que respecta a las medidas de expulsión adoptadas por motivos de orden público, las autoridades francesas desean además recordar que, salvo en casos excepcionales, la decisión se toma después de que el interesado haya sido informado de que se ha iniciado un procedimiento contra él y haya sido convocado ante la Comisión Departamental de Expulsión (COMEX). Esta Comisión, integrada por magistrados de carácter judicial y administrativo, emite una opinión consultiva. El extranjero puede estar acompañado por un abogado o por cualquier otra persona de su elección, ser oído con asistencia del intérprete y gozar de asistencia jurídica.

68. Cualquiera que sea el procedimiento de expulsión aplicado, la orden de expulsión puede ser objeto de un recurso de revisión o un recurso jerárquico ante la autoridad administrativa, y de un recurso de anulación ante el juez administrativo, que puede conllevar eventualmente una decisión de suspensión. Puede también ser objeto de una decisión de libertad. Si la pronuncia el juez, esta decisión suspende la ejecución de la medida. En ese caso el solicitante de asilo puede ser asignado a arresto domiciliario.

69. Finalmente, cabe señalar que, en el marco de estos procedimientos, la asistencia jurídica se concede, sin estar condicionada a que la residencia sea regular y habitual, cuando la persona de nacionalidad extranjera es objeto de uno de los procedimientos previstos en los artículos L.222-1 a L.222-6 (prolongación del mantenimiento en zona de

espera), L.312-2 (requerimiento por la autoridad administrativa a la comisión encargada de examinar el título de residencia), L.511-1 y L.512-1 a L.512-4 (título de residencia y obligación de abandonar el territorio francés, así como reconducción a la frontera), L.522-1 y L.522-2 (requerimiento por la autoridad administrativa a la comisión encargada de la expulsión), L.552-1 a L.552-10 (prolongación de la detención administrativa en locales que no dependan de la administración penitenciaria) del CESEDA. Además, desde el 1º de diciembre de 2008, ya no se exige a los solicitantes de asistencia jurídica ante el Tribunal nacional del derecho de asilo la condición de haber entrado y residir regularmente en Francia.

C. Precisiones relativas a los departamentos de Ultramar

70. Se trata de ordenanzas concretas que han hecho extensivo el derecho aplicable a los extranjeros a Mayotte, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y las islas Wallis y Futuna. Estas ordenanzas reflejan la estructura y, con frecuencia, los propios términos del derecho metropolitano e introducen modalidades de acceso al territorio y condiciones de residencia idénticas.

71. Si la inmigración irregular es un fenómeno existente en la metrópoli, reviste sin embargo una amplitud especial en ultramar, aunque no todas las colectividades de ultramar están afectadas de la misma forma. La situación de la inmigración en Mayotte, en Guyana y en Guadalupe es sin duda específica, debido a la presión migratoria particularmente elevada que padecen estas colectividades. Este fenómeno se explica, por una parte, por la proximidad geográfica con zonas en que el nivel de vida de la población es mucho más bajo que el de las poblaciones francesas y, por otra, por la porosidad de las fronteras de estas tres colectividades.

72. La situación especial de estas colectividades exige por lo tanto medidas destinadas a mantener el orden público y la cohesión de los territorios. Con estas medidas se trata también de frenar la trata, en particular de seres humanos, que se ha convertido en una verdadera economía paralela de la que son víctimas las personas que se encuentran en situación difícil en su país de origen.

73. Con motivo de la aprobación de las últimas leyes sobre la inmigración (Ley Nº 2006-911, de 24 de julio de 2006 y Ley Nº 2007-1631, de 20 de noviembre de 2007), el Gobierno adoptó varias disposiciones legislativas teniendo en cuenta las características y problemas especiales de algunas colectividades.

74. La posibilidad de adaptar la legislación aplicable a ultramar a la que prevalece en la metrópoli se basa en el artículo 73 de la Constitución, en el caso de los departamentos de ultramar, y en el artículo 74 para los territorios de ultramar. Estas adaptaciones, limitadas geográficamente y en el tiempo, están sujetas al control del juez administrativo y deben estar justificadas por dificultades reales. Este es el caso de la excepción en los recursos contra las decisiones de reconducción a la frontera, que no tienen efecto suspensivo en los territorios en que las circunstancias lo justifican[9]. El interesado dispone, sin embargo, de un recurso de anulación de la decisión, y puede impugnar ante el juez estas decisiones. En varias ocasiones, el Consejo Constitucional ha reconocido la validez de este sistema.

75. Finalmente, por lo que respecta a los niños expulsados cada año de Mayotte, es importante hacer una distinción entre los niños acompañados por sus familias y que parten con ellas y los menores no acompañados, es decir que han emigrado a Francia sin su familia y que se encuentran por lo tanto potencialmente en peligro. Según una jurisprudencia constante, la expulsión de personas acompañadas de sus hijos menores no es contraria a la

[9] En cambio, el recurso ante la OFPRA sí tiene efecto suspensivo en todo el territorio.

legislación en vigor. En cambio, el trato de la segunda categoría de menores exige un enfoque diferente que actualmente es objeto de reflexión.

76. En Mayotte, si bien el Consejo General es competente en materia de asistencia social a la infancia, no existe ninguna estructura para acoger a los menores no acompañados que se señalan al juez de menores como "niños potencialmente en peligro". De conformidad con el artículo 375-3 del Código Civil, si la protección del niño así lo exige, el juez puede confiarlo a "una persona digna de confianza". El menor parte entonces para su país de origen bajo la responsabilidad de esta persona. El tiempo de detención en la mayoría de los casos es como promedio, de algunas horas.

IV.

> "14. El Estado parte debe velar por que toda persona detenida en virtud de una acusación penal, incluidas las personas sospechosas de terrorismo, sean presentadas sin demora ante un juez, de conformidad con las disposiciones del artículo 9 del Pacto. El derecho a tener acceso a un abogado constituye también una salvaguardia fundamental contra el maltrato, y el Estado parte debe velar por que los sospechosos de terrorismo detenidos tengan pronto acceso a un abogado. Toda persona detenida por un delito penal debe ser informada del derecho a guardar silencio durante el interrogatorio policial de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 g) del artículo 14 del Pacto.
>
> 15. El Estado parte debe limitar la duración de la detención preventiva y reforzar el papel y la independencia de los "jueces de las libertades y la detención" (*juges des libertés et de la détention*)."

77. Habida cuenta de las observaciones y recomendaciones del Comité por lo que respecta a la detención policial y a la prisión preventiva, parece conveniente hacer una vez más algunas precisiones.

78. Por lo que respecta a la detención policial y teniendo en cuenta las observaciones que preceden a la recomendación contenida en el párrafo 14, cabe recordar que la Ley de 23 de enero de 2006 permite mantener en detención policial a las personas sospechosas de terrorismo durante un período inicial de 4 días, con una prolongación adicional y en ciertas condiciones de 24 horas, renovable por una vez, lo que permite la detención policial durante un total de 6 días; estas prolongaciones las decide un magistrado de carrera, independiente de la investigación (que lleva a cabo el juez de las libertades y la detención). Conviene precisar, además, que el acceso a un abogado puede tener lugar al término de las 72 horas de detención policial, posteriormente, al terminar el plazo de 96 horas y por último después de las 120 horas si el interesado así lo solicita.

79. Finalmente, aunque el Comité indica que el derecho a guardar silencio durante el interrogatorio no está garantizado explícitamente en el Código de Procedimiento Penal, conviene destacar que el interesado puede siempre guardar silencio sin que ello tenga consecuencias.

80. Por lo que respecta a las observaciones que preceden a la recomendación contenida en el párrafo 15, el Gobierno desea recordar que la asistencia de un abogado defensor y la revisión periódica de la detención por el juez de las libertades y la detención están garantizadas. Además, está garantizada la revisión de la detención en todo momento y sin limitación alguna a instancia del detenido. La posibilidad de prolongar la prisión preventiva en algunos casos puede explicarse por las muchas investigaciones que deben llevarse a cabo, incluso en el extranjero. Finalmente cabe añadir que, en todo caso, la duración de la prisión preventiva se tiene en cuenta en el cómputo de la pena pronunciada.

V.

> "19. El Estado parte no debe tolerar ningún caso de maltrato cometido por agentes del orden contra los extranjeros, incluidos los solicitantes de asilo, que se hallen detenidos en prisiones y en centros de detención administrativa. El Estado parte debe establecer sistemas apropiados de supervisión y disuasión de los malos tratos y debe ofrecer más formación a los agentes del orden."

81. El Gobierno desea finalmente hacer algunas observaciones adicionales por lo que respecta a la recomendación contenida en el párrafo 19, que parece sugerir que las autoridades francesas toleran los actos de malos tratos cometidos por agentes del orden contra nacionales extranjeros. Parece pues oportuno recordar al Comité nuevamente el dispositivo francés para la formación de los agentes del orden en materia de deontología, así como los controles existentes y las sanciones pronunciadas.

82. Las autoridades francesas desean recordar que no toleran en modo alguno los actos de malos tratos cometidos por agentes del orden, cualesquiera que sean las situaciones o las personas que los padecen.

83. A este respecto, las autoridades francesas vigilan con atención las condiciones en que deben ser tratadas las personas con motivo de un arresto, de una detención policial o de cualquier otra medida de privación de libertad, así como también durante la ejecución de una medida de expulsión de un extranjero. En particular, se presta gran atención a tres grandes principios enunciados en el Código de Deontología de 16 de marzo de 1986 y recogidos en la Guía práctica de deontología revisada en 2001: el respeto absoluto de las personas, cualquiera que sea su nacionalidad o su origen; la utilización estrictamente necesaria y proporcionada de la fuerza; la protección de las personas detenidas y el respeto de su dignidad.

84. Recientemente, la circular del Ministro del Interior de 1º de marzo de 2003, relativa a la dignidad de las personas en detención policial, el nuevo Reglamento general de empleo de la policía nacional, de 6 de junio de 2006, y el Plan rector de la policía nacional de 2008-2012 han insistido una vez más en el respeto de estos principios. Con este espíritu, las autoridades francesas tratan de organizar una formación adaptada con el fin de asegurar un control vigilante, y sancionan rigurosamente cualquier falta demostrada.

85. En el marco de la formación, el aspecto consagrado a deontología se ha reforzado desde 1999 y se insiste especialmente en el respeto de la dignidad de todas las personas, así como en la prohibición de los malos tratos. En los programas de formación participan la Comisión Nacional de Deontología y la HALDE.

86. Se presta igualmente gran atención a la formación en las técnicas profesionales de intervención, en las que se tienen en cuenta los principios mencionados, en particular en los procedimientos de expulsión de extranjeros. Pueden organizarse también cursillos específicos. Así, se organizó un cursillo sobre el tema "El policía frente a las diferencias", para poder prestar mejor atención a las personas, respetando las diferencias, en particular culturales o religiosas.

87. Paralelamente a la formación, se ha insistido además en la supervisión de los agentes por sus superiores jerárquicos y en el control, en particular por los cuerpos de inspección, de las condiciones de detención y prisión de las personas.

88. Las fuerzas de seguridad interior, por ser las encargadas de la aplicación de la ley y poder recurrir al ejercicio de la fuerza legítima, forman parte de los servicios públicos más controlados, mediante mecanismos tanto externos como internos.

89. En el plano interno, el respeto de los derechos humanos es objeto de control, por parte de la autoridad jerárquica, así como por órganos específicos, como la Inspección General de Policía Nacional (IGPN)[10] y la Inspección General de la Gendarmería General (IGGN).

90. Por lo demás, se han establecido numerosos mecanismos externos de control. Cabe señalar, ante todo, que la justicia inicia acciones penales en caso de infracciones penales cometidas por la policía. Además, en Francia existen autoridades administrativas independientes a las que el legislador ha confiado misiones concretas de protección de los derechos humanos, como la Alta autoridad de lucha contra la discriminación y en favor de la igualdad, la Comisión nacional de deontología de la seguridad, y el Controlador general de los centros de privación de libertad.

91. Conviene recordar además que diversos mecanismos internacionales permiten controlar el respeto de los derechos humanos en Francia, ya se trate de una jurisdicción como la Corte Europea de Derechos Humanos o de algunos comités, en particular el Comité Europeo de Prevención de la Tortura.

92. Finalmente, cualquier funcionario de policía que incumpla las leyes y normas éticas se expone a una doble sanción, penal y disciplinaria. Así, en 2008, entre las 3.423 sanciones disciplinarias pronunciadas contra policías (frente a 3.318 en 2007 y 3.228 en 2006), 163 se referían a violencia demostrada, 14 de las cuales dieron lugar a la expulsión o una medida similar de los agentes en cuestión, y 4 a la jubilación de oficio. Durante el mismo año, la IGPN examinó 1.348 acusaciones contra policías (1.454 en 2007 y 1.721 en 2006). De estos casos, 585 se referían a atentados contra las personas (frente a 727 en 2007 y 708 en 2006). Estas cifras deben compararse con los 4 millones de intervenciones que la policía realiza cada año.

[10] En anexo a la presente respuesta, se exponen al Comité la función, la acción y el balance de la IGPN en 2008.